

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia de proceso

RADI CADO	23-001-31-03-004-2019-00223-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MILENA DIAZ PASTRANA
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACIÓN

Como quiera que el Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S. A., a través de su representante legal señor a Martha Patricia Vásquez Rosado, quien a su vez obra como mandatari a con representación del Fondo Nacional de Garantías S. A., sociedad subrogada en un porcentaje del os derecho del demandante Banco Occidente representado por Henry Humberto Flórez García, otorgó poder a un profesional del derecho, quien a su vez, present a la **subrogación** de la obligación por pago, efectuado a favor del garante Fondo Nacional de Garantías S. A., para abonar a la obligación contraída con Banco Occidente por la demandada MILENA DIAZ PASTRANA por la suma de \$60.970.300, sobre las garantías No. 3708628 y 3930574 Sin número de pagaré, sdi itando que se le reconozca personería al apoderado.

Siendo vi ad el o sdi itado de acuerdo con los artículos 1666, 1668-3, 1670-1, 2361 y 2395-1 del Código Civil, el Juzgado accederá al o i mpetrado, se aceptará la **subrogación** hecha por el demandante Banco de Occidente a favor del **Fondo de garantías S. A.**, por la suma de \$60.970.300, sobre las garantías No. 3708628 y 3930574 Sin número de pagaré. De la misma manera, El Fondo de Regional de Garantías del Caribe Colombiano S. A., a través del Gerente con representación legal, actuando como mandatari o con representación del Fondo Nacional de Garantías S. A., otorgó poder a un profesional del derecho, con las facultades del artículo 77 del C. G. P., exceptuando las de **recibir, sustituir y transigir**, para que represente al Fondo Nacional de Garantías S. A., por lo que se le reconocerá personería al apoderado del subrogado fondo.

Final mente, en aplicación de lo d cado en el artículo 1960 del Código Civil, se ordenará la notificación del deudor de la subrogación menci onada.

Por lo expuest o, el Juzgado

RESUELVE

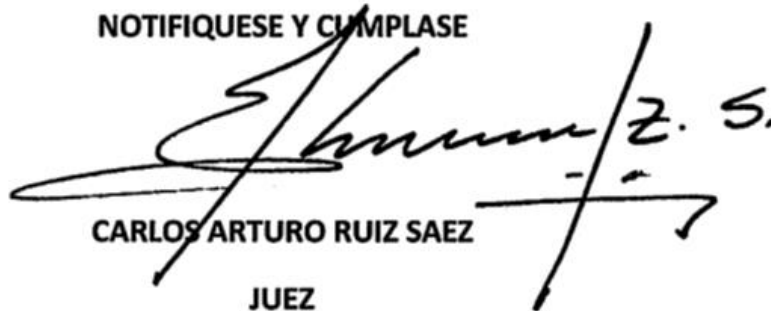
PRIMERO TENER como garante-subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$60.970.300, sobre las garantías No. 3708628 y 3930574 Sin número de pago, de acuerdo a lo expresado en las considerativas de este auto.

SEGUNDO RECONOCER al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS** CC. 10.966.302 y TP. 230.722 del C.S. de la J., como apoderado judicial del garante – subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido, exceptuando las de **recibir, sustituir y transigir**.

TERCERO En aplicación de lo indicado en el artículo 1960 del Código Civil, se dispone la notificación del deudor de la subrogación efectuada entre el demandante BANCO OCCIDENTE y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Dicha actuación a cargo de la parte demandada.

ASI SE RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 2.5.

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ